



LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN; Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en materia educativa, donde se define que el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

El objetivo de dicho Plan, como Gobierno Solidario, donde establece ser reconocido como el Gobierno de la Educación, manejando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que para satisfacer esa necesidad, el 20 de agosto de 2013 los gobiernos federal y estatal suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, misma que se crea con Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, número 6, el lunes 13 de enero de 2014; esta Universidad Politécnica responde a la necesidad de crear nuevos espacios académicos de excelencia, donde se oferten programas de formación a nivel superior y posgrado, destinados a coadyuvar en el incremento de la cobertura educativa en este nivel, donde se posibilite a los estudiantes adquirir una sólida formación, con los conocimientos, habilidades y actitudes esenciales para egresar como profesionales competentes y ejercer una práctica profesional con calidad.

Que el Decreto mencionado contempla dos Consejos, nos debe ocupar darle sustento jurídico al facultado para elaborar, revisar y someter a autorización de ésta H. Junta Directiva los planes estratégicos de la Universidad, la propuesta de presupuesto y programación plurianual, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, las normas y disposiciones reglamentarias de la universidad, la estructura orgánica y académica de la universidad y vigilar la buena marcha de los procesos de la universidad que forman parte de su Sistema de Calidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1 de 18

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, docentes, directivos y personal administrativo de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

Artículo 3. Para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- II. **Junta:** a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- III. **Reglamento:** al Reglamento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- IV. **Rector:** al Rector de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- V. **Decreto:** al documento de creación de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- VI. **Consejo:** al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- VII. **Consejeros:** a los Integrantes del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- VIII. **Secretario:** al Secretario del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- IX. **Asesor Técnico:** a la persona que posee conocimientos especiales;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- X. Comunidad Universitaria:** al ente universitario conformado por la totalidad de alumnos, egresados, personal administrativo, académicos, directivos, órganos, consejos y unidades administrativas de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- XI. Alumno:** a la persona admitida en la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, para recibir formación académica profesional; y
- XII. Programa Académico:** al conjunto de actividades dirigidas a la formación de profesionales y personal con alto grado de instrucción, así como al desarrollo del conocimiento humanístico, científico y tecnológico, agrupadas en una unidad programática con la denominación de carrera profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano responsable de proponer, impulsar, coordinar, valorar y actualizar los procesos evaluadores y formativos necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de las actividades docentes, de investigación, vinculación, extensión, administración y servicios.

Artículo 5. El Consejo se integrará por:

- I.** Un Presidente, que será el Rector;
- II.** Un Secretario, que será el Director Académico;
- III.** Los Vocales que serán:
 - a. El Director Administrativo;
 - b. Los Directores de División;
 - c. Los Directores de Programas Académicos; y
 - d. Un representante del personal académico por cada programa académico.
- IV.** Los Invitados especiales que designe la Junta.



Al término de la gestión de los consejeros su lugar será ocupado por la persona que los sustituya en el cargo. Los integrantes del Consejo representantes del personal académico, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 6. Los representantes del personal académico de cada programa académico, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo;
- II. Contar con al menos un año de experiencia en el programa correspondiente; en caso de ser de nueva creación, no será exigible el requisito de antigüedad;
- III. Poseer como mínimo título de maestría, tendrán preferencia quienes acrediten un mayor grado académico;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad profesional;
- V. Haber demostrado interés en los asuntos relacionados con la educación superior o con la investigación; y
- VI. Tener reconocimiento general como persona honorable, con vocación de servicio a la comunidad.

Artículo 7. El procedimiento para la elección del representante del personal académico de cada programa, será el siguiente:

- I. El Rector podrá delegar en el Director Académico, la realización de la convocatoria para reunir al personal docente a una asamblea general para elegir a su representante, con diez días previos a la fecha de la celebración de dicha asamblea;
- II. La convocatoria se hará mediante publicación que se fije en las oficinas de la Universidad, y contendrá el objeto de la sesión, fundamento jurídico aplicable, nombre del programa académico de que se trate, lugar y fecha en que se realizará la sesión, orden del día y el nombre de los profesores que reúnan los requisitos para ser electos;
- III. Para que pueda ser legalmente instalada la asamblea general, se requerirá la asistencia del 50% más uno de la totalidad del personal docente adscrito al programa académico de que se trate;



- IV. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Rector o la persona que tenga delegada esta atribución, convocará para la celebración de una segunda asamblea dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera convocatoria, en la que se llevará a cabo la elección del representante del personal académico de cada programa académico con la asistencia que hubiere;
- V. La votación se llevará a cabo en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto;
- VI. Desempeñará el cargo como representante del personal académico de cada programa académico, quien obtenga la mayoría de votos del personal presente;
- VII. En caso de empate serán tomadas en cuenta las características profesionales y académicas de los postulados; y
- VIII. Terminada la sesión se elaborará el acta correspondiente, por triplicado, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 8. Los cargos dentro del Consejo serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos por:

- I. Renuncia expresa al cargo, la que deberá hacerse mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo; y
- II. Inasistencia en tres ocasiones sin causa justificada.

La sustitución de consejeros deberá comunicarse por escrito a la Junta con ocho días de anticipación a la fecha en que comience a ejercer el cargo el nuevo integrante.

Artículo 10. La inasistencia de los consejeros a las sesiones del Consejo por enfermedad o causas de fuerza mayor deberá ser justificada de forma oficial.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- I. Someter a la Junta, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración de la Junta, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades: así como la actualización de los existentes;
- IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran;
- VI. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- VII. Proponer a la Junta la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- VIII. Coordinar los procesos que forman parte del Sistema de Calidad de la Universidad.
- IX. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad;
- X. Proponer a la Junta las políticas generales de la Universidad.
- XI. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- XII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XIII. Elaborar propuestas de programas de apoyo a la docencia y criterios para la concesión de incentivos a iniciativas innovadoras y de mejora de la calidad de la enseñanza;
- XIV. Apoyar en la coordinación de la mejora de los planes y programas académicos;
- XV. Evaluar la evolución de la demanda académica y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Universidad;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- XVI.** Proponer a la Junta la concesión de incentivos a la docencia, en el marco de la legislación vigente y de los programas de la Universidad;
- XVII.** Proponer iniciativas en materia docente y de investigación;
- XVIII.** Someter a aprobación de la Junta las resoluciones sobre el disfrute del periodo sabático;
- XIX.** Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos honoríficos al personal académico; y
- XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. Corresponde a los consejeros:

- I.** Recibir con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria en la que se contenga el orden del día y la documentación necesaria para su desahogo;
- II.** Asistir a las sesiones y participar en los debates y decisiones del Consejo;
- III.** Ejercer su derecho al voto en el que se exprese el sentido en el que lo emiten y los motivos que lo justifican, con excepción del secretario, que solo tendrá voz;
- IV.** Formular peticiones y preguntas;
- V.** Obtener la información necesaria para cumplir las funciones que les han sido asignadas;
- VI.** Participar y cumplir con las comisiones que se le asignen;
- VII.** Guardar el orden y respeto a los demás consejeros;
- VIII.** Enviar en un plazo no mayor a quince días hábiles las observaciones de los proyectos a aprobarse;
- IX.** Cumplir el presente reglamento y las funciones que sean inherentes a su cargo; y
- X.** Las demás que establezca la legislación universitaria.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Artículo 13. Al Presidente del Consejo, le corresponden las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo en las ceremonias y actos públicos en los que se requiera su presencia, o delegar la representación en la persona que designe;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Hacer respetar la agenda del Consejo, incluyendo los temas propuestos por la Junta, así como vigilar que los temas se analicen de tal forma que el Consejo llegue a conclusiones y recomendaciones concretas, adecuadas y oportunas;
- IV. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- V. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VI. Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento del Consejo;
- VII. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- IX. Proponer al Consejo la integración de comisiones;
- X. Cuidar que los integrantes e invitados a las sesiones se conduzcan con orden y respeto hacia los demás consejeros; y
- XI. Las demás que establezca la legislación universitaria..

Artículo 14. Son facultades del Secretario del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal para sesionar;
- III. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente;
- IV. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- V. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al orden del día;
- VI. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Verificar y contabilizar los votos emitidos;
- VIII. Redactar las actas de las sesiones;
- IX. Cuidar que las actas estén debidamente firmadas;
- X. Llevar el archivo, registro y seguimiento de las sesiones y acuerdos del Consejo; y
- XI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 15. Son facultades de los vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Firmar las actas de las sesiones en las que participen;
- III. Atender las comisiones o asuntos que les encomiende el Consejo;
- IV. Cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo; y
- V. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. Los integrantes del Consejo elaborarán su calendario anual de sesiones ordinarias a propuesta del Presidente.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses y las extraordinarias cuando sean necesarias para tratar asuntos urgentes o de atención prioritaria. En la primera sesión del año el Consejo fijará las fechas de realización de las sesiones ordinarias.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Artículo 18. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo o a solicitud de una comisión, con una antelación mínima de cinco días hábiles y de dos días hábiles para las extraordinarias, debiendo acompañarse de la documentación necesaria para el desahogo de los puntos del orden día. La notificación de las convocatorias podrá realizarse por correo electrónico.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio de la Universidad. Podrá sesionarse en cualquier otro lugar, por caso fortuito o causas de fuerza mayor cuando a Juicio del Presidente, no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes.

Artículo 20. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que esté presente el 50% más uno de sus miembros, incluido su Presidente. Si transcurridos treinta minutos a partir de la hora citada, no llegare a reunirse el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, el Presidente la declarará desierta. En segunda convocatoria se sesionará con quienes estén presentes, entre los cuales deberá contarse, invariablemente, con la asistencia del Presidente.

Artículo 21. Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán contener por lo menos:

- I. Orden del día;
- II. Naturaleza y carácter de la sesión a la que se convoca;
- III. Lugar, día y hora donde se realizará la sesión del Consejo;
- IV. La relación de los asuntos a tratar; y
- V. La documentación que sea necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día.

Artículo 22. Las decisiones del Consejo se acordarán por mayoría de votos y serán obligatorias. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23. Las actas del Consejo contendrán los acuerdos y opiniones relevantes de cada uno de los integrantes; una vez aprobadas y firmadas serán públicas.

Artículo 24. A propuesta de los consejeros y previa aprobación del Consejo, podrán ser invitados personas que por sus conocimientos faciliten los trabajos de las sesiones, los que sólo tendrán derecho a voz.



Artículo 25. El Consejo llevará un libro de actas que será firmado por los integrantes que participen en la celebración de las sesiones.

Artículo 26. Las sesiones no tendrán validez sin la presencia del Presidente del Consejo o su representante.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario.

SECCIÓN PRIMERA DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 28. Habiendo el quórum legal para sesionar el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día;
- II. Lectura o dispensa de lectura del acta de la sesión anterior, así como aprobación de la misma;
- III. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada la sesión; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 29. Aprobado el orden del día éste no podrá ser modificado, por lo que será improcedente la incorporación y discusión de temas no previstos en el mismo.

Artículo 30. En cada punto del orden del día, el Presidente elaborará una lista de oradores quienes intervendrán una sola vez en primera ronda por cinco minutos como máximo. Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, hasta que el Presidente les indique que su tiempo terminó.

Al término de esta, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradores. Bastará que un solo integrante del Consejo lo solicite para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Concluido lo anterior, el Presidente preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores en la que la duración de las intervenciones no excederá de los tres minutos cada una.

Los integrantes del Consejo podrán intervenir más de una vez en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o precisar algún asunto, solicitando el uso de la palabra al Presidente. Si ninguno de los miembros del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo, según sea el caso.

Artículo 31. Al término de cada sesión el Secretario del Consejo levantará el acta correspondiente, la que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, la declaratoria de haberse reunido el quórum legal, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los oradores, el voto de los miembros del Consejo, así como los acuerdos y resoluciones aprobados. El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que los miembros del Consejo hayan realizado, en su caso. Previa su aprobación, el acta será firmada por los consejeros presentes.

SEGUNDA SECCIÓN DE LAS VOTACIONES

Artículo 32. Los acuerdos del Consejo se someterán a los siguientes criterios:

- I. La votación será pública, ya sea a mano alzada o de palabra. Procederá la votación secreta cuando se trate de la elección de algún miembro o cuando el Presidente lo estime oportuno, a petición motivada de algún miembro del Consejo;
- II. Solo podrán someterse a votación los asuntos contenidos en la orden del día;
- III. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los integrantes del Consejo; y
- IV. Las propuestas realizadas por el Presidente del Consejo que no sean sujetas a votación serán aceptadas tácitamente.

Artículo 33. Los consejeros podrán solicitar que en el acta conste el sentido en que emitan su voto.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Artículo 34. Será considerada como mayoría de votos el cómputo que se realice en un mismo sentido de la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a sesión, a favor o en contra del dictamen de que se trate.

La mayoría absoluta de votos se producirá cuando en un mismo sentido, a favor o en contra, manifiesten su voto la totalidad de los integrantes del Consejo.

La mayoría especial se declarará cuando se computen en un mismo sentido las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Consejo, a favor o en contra

SECCIÓN TERCERA DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ACTAS

Artículo 35. Los acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos una vez aprobados por el Consejo.

Artículo 36. El desahogo de los puntos del orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. El Secretario del Consejo, presentará el análisis a los consejeros presentes el seguimiento de los acuerdos pendientes;
- II. El Presidente tendrá el uso de la palabra para desahogar los puntos contenidos en el orden del día, sometiéndolos a la aprobación de los consejeros presentes;
- III. Analizados los puntos del orden del día, el Presidente los someterá a votación;
- IV. El Presidente y el Secretario del Consejo podrán hacer uso de la palabra en todo momento, los demás consejeros deberán solicitar la anuencia del Presidente para realizar alguna intervención;
- V. Discutido un asunto ya no se retomará su análisis; si un asunto contiene varios puntos, se podrán discutir éstos en forma particular; y
- VI. El Secretario del Consejo dará lectura a los acuerdos que se hayan aprobado.

Artículo 37. El análisis de un asunto sólo se podrá suspender en los casos siguientes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

13 de 18

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



- I. Por suspenderse la sesión por causa justificada;
- II. Por desorden en el pleno del Consejo; y
- III. Porque los consejeros acuerden dar preferencia a otro asunto relacionado con el orden del día.

Artículo 38. Sólo podrá interrumpirse la intervención de un consejero para hacerle una aclaración o una invitación a guardar el orden.

Artículo 39. Si en la discusión de un asunto se usaran expresiones ofensivas contra algún consejero, el Presidente hará la invitación a guardar el orden, si a pesar de ello persiste en su actitud, lo suspenderá en el uso de la palabra.

Artículo 40. En el análisis de un asunto no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- I. Pedir que se rectifique el quórum legal;
- II. Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones;
- III. Consultar al Consejo si un asunto ha sido analizado o concluido;
- IV. Pedir la lectura de algún documento relacionado con el tema; y
- V. Solicitar que se respete el orden en las sesiones.

Artículo 41. Los integrantes del Consejo rendirán su protesta de Ley en la sesión solemne de instalación que al efecto se lleve a cabo, previo citatorio que emita el Presidente. El consejero que posteriormente se integre deberá rendir su protesta de ley en la sesión próxima inmediata a celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Artículo 42. El Consejo creará comisiones y podrá auxiliarse de las instancias académicas, estudiantiles o administrativas de la Universidad.

Artículo 43. Las comisiones tienen como objeto auxiliar al Consejo en las actividades que tiene encomendadas.

Artículo 44. El Consejo puede acordar la creación de comisiones permanentes o especiales para el logro de sus fines. Estas comisiones estarán constituidas por cinco consejeros y dos asesores técnicos. Cada integrante podrá formar parte de las comisiones que sean necesarias.

Artículo 45. Las sesiones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno del Consejo decida que sean públicas.

Artículo 46. El Secretario fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir sus sesiones.

Artículo 47. Los integrantes y asesores de las comisiones serán convocados por el Secretario del Consejo al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 48. Las Comisiones Permanentes que conformará el Consejo, serán:

- I. De Planeación, Programación y Evaluación: se encargará de vigilar la elaboración de los planes estratégicos de la Universidad, la actualización, aprobación y dictamen correspondiente para someterlos a la aprobación de la Junta. Asimismo, se encargará de vigilar la elaboración de la programación y presupuesto de la Junta, además atenderá los asuntos relativos a:
 - a. Calidad de la gestión;
 - b. Desarrollo del personal administrativo; y
 - c. Factibilidad y pertinencia de los planes y programas de estudio.
- II. Académica: atenderá los asuntos relativos a:
 - a. Alumnos;
 - b. Docentes; y



- c. Proceso de enseñanza - aprendizaje.
- III.** Normativa: atenderá los asuntos relativos a:
 - a. Honor y justicia;
 - b. Proceso de certificación y acreditación; y
 - c. Actualización del marco normativo.
- IV.** De Investigación y Desarrollo Tecnológico: atenderá los asuntos relativos a:
 - a. Infraestructura científica y tecnológica;
 - b. Generación del conocimiento; y
 - c. Divulgación del conocimiento.
- V.** De Vinculación y Extensión: atenderá los asuntos relativos a:
 - a. Resultados e impacto;
 - b. Redes de intercambio académico; y
 - c. Vinculación y extensión.
- VI.** De Infraestructura: atenderá los asuntos relativos a:
 - a. Aulas, talleres, laboratorios y equipamiento de espacios educativos;
 - b. Instalación de bibliotecas y acervos bibliográficos;
 - c. Equipos y servicios de cómputo; y
 - d. Cubículos para profesores, oficinas administrativas y espacios de fomento de la vida académica, deportiva y cultural.



Artículo 49. Las Comisiones especiales serán disueltas por el pleno del Consejo, en los casos siguientes:

- I. Por vencimiento del plazo para el que fueron constituidas, salvo que se decida prorrogarlo;
- II. Por incumplimiento del mandato para el que se constituyeron; y
- III. Por desaparición del motivo o la materia que originó su constitución.

Artículo 50. El quórum de los integrantes de la comisión, se conformará con el 50% más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 51. Cuando no se reúna el quórum en la primera convocatoria, la sesión de las comisiones se llevará a cabo con los integrantes presentes.

Artículo 52. La comisión correspondiente deberá emitir al pleno del Consejo un dictamen por escrito sobre cada asunto que les haya sido turnado en un plazo no mayor a diez días hábiles desde su recepción.

Artículo 53. Las comisiones informarán al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, independientemente de ello el Consejo podrá solicitar a las comisiones los informes que sean necesarios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interno de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión interno de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

Aprobado por la Junta Directiva en su ____ Sesión Ordinaria, celebrada a los ____ días del mes de ____ del año ____.

**MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN